Señor.



L Doctor Francisco Barrientos dela Torre, Canonigo Magistral de Sagrada Escritura, en nombre del Dean y Cabildo dela Santa Iglesia Metropolitana de Granada, cuyo vnico Patron es V. Mageſtad, dize, que la Santidad de Inocencio Octauo concedio a los esclarecidos Reyes de gloriosa memoria don Fernādo y doña Ysabel, progenitores de V. Mageſtad, las rentas dezimales de aquel Reyno. *Ea tamen conditione, quod ipsi Ferdinandus, & Elisabeth Reges, ex eisdem fructibus, competentem dotem, & portionem, túnc Archiepiscopo Granaten. & præfati Regni Æpiscopis, ac Chatredalium, & Collegiatarum Ecclesiarum huiusmodi capitulis assignare deberent, & tenerentur.* Con condicion, que sus Mageſtades auian de quedar obligados a dar dote competente de los mismos frutos dezimales a las Iglesias, a sus Arçobispos, Obispos, y Cabildos. Y reconociendo el de Granada que a sus Reyes y señores tocaua por especial obligacion proueerles de congrua sustentacion, para que pudiessen viuir con la decencia deuida a sus personas, y a las Dignidades y Prebendas que ocupauan, porque no podiā sustentarse con la poca renta que tenian, y cada dia crecian sus necessidades, se vieron obligados a representarselas a la Mageſtad del señor Rey Felipe Segundo, que està en el Cielo, abuelo de V. Mageſtad. Y reconociendo su Mageſtad quan justa era la peticion, y que como vnico Patron deuia reme-

Haze relacion desta Bula, otra de Paulo Tercero, su data en Roma a 22. de Iulio año de 1541.

Estando en el Pardo año de 1573. a 26. de Nouiembre.

diar las necessidades de sus Prebendados, fue seruido de mandar se despachasse su Real Cedula al Arçobispo don Iuan Mendez de Saluatierra, para que informasse en razon de lo que el Cabildo pedia.

El Arçobispo con su santo zelo, como era testigo de vista, y mayor de toda excepcion, acreditó la peticion del Cabildo, y se ofreció por lo que a su parte tocaua a executar el Decreto del Santo Concilio de Trento, diziendo anexaria a la Mesa capitular veynte y quatro Beneficios de su Arçobispado. Y suplicó a su Magestad pidiesse a su Sãtidad otros Beneficios simples en los Obispados circunvezinos, para que anexandolos a la Mesa capitular tuuiera congrua sustentació. Y para que su Magestad pudiesse executar lo que el Arçobispo informaua, despachô su Real Cedula a don Pedro de Castro, Presidente de la Chancilleria, y al Consejo de Poblaciõ. Y porque tenia algunos inconuenientes no se puso por obra lo que el Arçobispo dezia.

Sess. 24. cap. 15.

En Lisboa a 3. de Febrero de 1582.

Instauan las necessidades del Cabildo, y cada dia las padecian mayores: continuauan las suplicas a su Rey, para que las remediasse. Su Magestad con su gran Christiandad, si las oia de buena gana, deseaua remediarlas, y que le diessen el modo para poner por obra el remedio, despachaua sus cedulas Reales, haziendo diferentes cõsultas, y la principal fue al Cardenal don Fernando Niño de Gueuara, Presidente de la Chancilleria, y a don Pedro de Castro, ya Arçobispo, para que informassen a su Magestad qual de los medios q̃ el Cabildo proponia era mas a proposito para remediar las necessidades que padecian.

Año de 1592. a 15. de Mayo.

El Cardenal con su grande autoridad confirmó la justa peticion que el Cabildo hazia a su Rey y señor, y respondiendo a lo que su Magestad le mandaua, dixo, que las necessidades del Cabildo eran grandes, y que su Magestad para descargo de su Real conciencia auia de seruirse de aumentar

las Prebendas, para que tuuiessen congrua sustentacion, segun lo pedia la grandeza de la Iglesia, el honor de las Dignidades que tenian, y la ostentacion que pedia el lugar donde estauan, y que este aumẽto auia de ser en las rentas de la quarta dezimal, porque en sus creces cabia el poder dar a cada Prebenda 100ꝗ. marauedis de renta mas de la que tenian, que el año q̃ mas llegaua a otras cien mil.

Y su Magestad con su Christiandad, y santo zelo, siempre singular para el aumento de sus Iglesias, y del Culto Diuino, hizo merced al Dean y Crbildo de vn quento y seyscietas mil marauedis en las rentas de la quarta dezimal, aumentando a cada Prebenda de Canonigo 50ꝗ. marauedis, y a este respeto a las Dignidades y Raciones. *Consta de la Cedula que su Magestad despachò en Valladolid año de 1592. primero de Iulio, ante Francisco Gonçalez de Eredia, su Secretario.* *Año de 1592. primero de Iulio.*

Con esta gran merced passò el Cabildo veynte y seys años, y como la variedad de los tiempos está mas enseñada a las declinaciones, desminuyendolo todo, contra las esperanças de los viuientes, que siempre esperã aumẽtos y comodidades quãdo la experiencia les enseña lo contrario, tan a costa suya. Viendo el Cabildo, que si bien auian crecido sus rẽtas, auian mucho mas sus obligaciones, y como se auian doblado los precios de todas las cosas necessarias para su sustento, fiados en la clemencia grande de su Rey y señor Felipe Tercero, el Piadoso, que está en gloria, padre de V. Magestad, le suplicaron el año de 617. fuesse seruido de compadecerse de sus necessidades, aumentandoles sus Prebendas, dando a cada vno otros 50ꝗ. marauedis de aumento, para que llegassen a los 100ꝗ. que se auia informado a su Magestad el señor Rey Felipe Segundo su padre, eran necessarios para su congrua sustentacion.

Su Magestad fue seruido de mandar se remitiesse su Cedula Real a don Felipe de Tassis Arçobispo,

po, para que informasse acerca de lo que el Cabildo pedia. Y auiendo el Arçobispo acreditado con su informe las necessidades que el Cabildo padecia, y quan justa era su peticion, y como su Magestad para el descargo y cumplimiento de su Real conciencia podia aumentar las Prebendas, librãdo el aumento en las creces delas rẽtas de la quarta dezimal, hizo su Magestad merced al Cabildo, acreditando su santo y piadoso pecho con sus Capellanes, dando a cada Canonigo 25U. marauedis de aumento, librandole en la quarta dezimal.

Consta de la Cedula de 617. 20. de Diziembre, ante Iorge de Touar, Secretario.

Señor, si las necessidades que el Cabildo padecia en los años referidos fueron tan grandes, que obligaron a representarlas a los señores Reyes, progenitores de V. Magestad, las que en los años presentes padecen son de tal calidad que no admite la menor duda, son mayores, por los nueuos y grandes accidentes que en estos tiempos han sobreuenido, y assi se vè obligado a referirselas a V. Magestad, para que consideradas de su clemencia grande, espere el remedio dellas, imitando a sus gloriosos progenitores.

Las obligaciones que el Cabildo tiene son tan grandes, que auiendolas de cumplir 90. Prebendados, 40. Canonigos, 10. Dignidades, y 40. Racioneros, conforme lo dispuso la ereccion, las cumplen con la mayor puntualidad 31. Prebendados, que son, 12. Canonigos, 7. Dignidades, y 12. Racioneros, porque a este numero las reduxo la Sãtidad de Clemente VII. a instancia del señor Emperador.

Consta de la Bula despachada año de 1525.

El modo con que ganan y perciben sus rentas es singular entre todas las Iglesias de España, porque no tienen renta que llaman gruessa, todo quãto ganan està repartido en distribuciones quotidianas, siendo assi que el Santo Concilio de Trento dispone, que la tercera parte de las rentas se gane en distribuciones quotidianas, se quedò con su loable costumbre, no inouando de lo antiguo, ganando

Sess. 21. cap. 3.

nando sus rentas con la continua residencia. Y en toda la Christiandad se reconoce la grandeza, magestad, y puntualidad cō que celebran los Diuinos Oficios. Motiuo el mas principal para que V. Magestad haga merced al Cabildo.

Siendo tambien muy considerable, que las Iglesias deste Reyno, Patronato de V. Magestad, no solamente las Catedrales, si no tambien las Colegiales, son tan ricas sus Prebendas como las del Cabildo de Granada, y las de Malaga llegan a tener doblada renta. Y siendo esta ciudad tan Principal, Corte de V. Magestad, donde tan preciso y necessario es el honesto y graue luzimiento de los Prebendados, por serlo de vna Iglesia Metropolitana, y la quarta de España, y que està a vista de tan grandes Tribunales, es muy conforme a toda razon q̄ tengā el caudal necessario para tratarse como personas constituydas en puestos tan honrosos, mayormente siendo todos hechuras de V. Magestad, y sus Capellanes.

Y si el Cardenal don Fernando Niño de Gueuara dixo en su informe, que en Granada valiā los mantenimientos a muy excessiuos precios, auiendo passado quarenta y siete años, en los tiempos presentes no puede admitir duda serán los precios mas excessiuos, por los nueuos accidentes que cada dia sobreuienen.

Y la ciudad de Granada està tan llena de gente, que labrandose muchas casas de nueuo cada dia, el Prebendado que menos paga de casa son cien ducados, y si tiene familia ciento y treynta, y a algunos passa de ciento y cincuēta, y aunque es precio excessiuo para su corto caudal, se ven necessitados a gastar lo que no pueden, porque han de viuir en casas decentes a sus personas y Dignidades, y cerca de la Iglesia, donde son de mas precio, para poder con mas puntualidad acudir a su residēcia. Y siendo la viuienda desta condicion, y los mantenimientos tan caros, no es possible que puedā passar los Prebendados con la renta que oy tienen,

quando no tengan mas casa que su persona, ama, y dos criados: como podrá sustentarse con familias de padres, hermanos, y deudos pobres y principales, que la mayor parte tienen estas obligaciones, a cuyo cumplimiento es mucha razon que esté dedicadas las rentas Ecclesiasticas?

Y para que con mayor euidencia conste la necessidad que el Cabildo tiene, propone a V. Magestad el estado de su Mesa capitular en esta manera. Por la ereccion le pertenece la quasi onzaua parte de los diezmos, y este año de 639. han repartido a cada Prebenda cien fenegas de trigo, y cincuenta de ceuada, y por no saber determinadamente lo q̃ puede pertenecer, quando vienen a dar cuẽtas los fieles les baxan a los Prebendados las cantidades que han lleuado de mas, y siempre son alcãçados. Y ha sido Dios seruido (para aliuio de los pobres) que este año valga vna fanega de trigo treze reales, y de ceuada siete en la Alhondiga, que baxados dos reales que cuesta el porte de cada fanega desde los lugares donde dan las libranças, quedará el trigo en onze reales, y la ceuada en cinco.

Los marauedises que tiene, los señores Reyes Catolicos se los dieron en recompensa de la parte que auian de auer en los diezmos del Valle de Lecrin, y Alpujaras, y son en cada vn año 1. q. 379U502. marauedis, que hazen 40U573. reales y 20. marauedis, y estos se ganan en las assistencias de las horas Canonicas, y Missa Conuentual, y estos son los que se reparten cada año en vn quadrante, dõde a cada Prebendado se le dà la parte que le toca conforme ha residido. Y por auersele ofrecido a V. Magestad en estos años passados ocasiones tan grãdes y precisas que se ha visto obligado a valerse de las pagas de todos los juros para socorrer a los Exercitos que V. Magestad tiene contra los enemigos de la Santa Fé Catolica, y de su Corona, si bien se han subrogado las cãtidades en juros que V. Magestad ha tomado sobre su Real Hazienda. Al Cabildo de Granade le han faltado de los juros

desde

desde el año de 34. pagas en 35. 74U386. reales, y 31. marauedis, y con la falta de tan gran cantidad verá V. Mageſtad lo que podran repartir en ſus quadrantes. Y viendoſe tã deſtituydos de marauedis, y que no era poſsible ſuſtentarſe, pidieron a ſu mayordomo, que al preſente es Chriſtoual de Ayala, les ſocorrieſſe tan grande neceſsidad, y le preſtó 46U. reales a la Meſa capitular, para que pudieran tener que repartir en ſus quadrantes, la qual cantidad eſtan deuiendo, y ſe ven impoſsibilitados de pagarla. Y aunque tuuieron eſte ſocorro, cupo a cada Prebendado, al que mas ganò, 1U700. reales, por la reſidencia de vn año, quando ſolian tener tres mil reales.

Y el dia de oy, viendo V. Mageſtad que ſe continuan ſus grandes neceſsidades, ha mandado a ſus Teſoreros detengan la mitad de los juros del año preſente 39. pagas en 40. para valerſe della, y al Cabildo le tocarán 20U286. reales y 27. marauedis de baxa, con lo qual no tendrà que repartir en ſu quadrante el año que viene, que es quando ſe paga a los Prendados lo que reſiden en el de 39.

Y lo que es digno de toda ponderaciõ para que ſea exemplar a las comunidades mas poderoſas, y ſe vea el animo con que el Dean y Cabildo ſiruen a V. Mageſtad como fieles y leales vaſſallos en las ocaſiones de ſus mayores neceſsidades, y quando eſtauan mas impoſsibilitados, las vezes que los miniſtros de V. Mageſtad han ydo a pedir donatiuos, con penſar de que no podiã del todo acreditar ſus deſeos, han ſeruido a V. Mageſtad con cantidades muy conſiderables para ſu corto caudal, pues han ſido 18U500. reales. Y en eſte año entrando en el Cabildo don Iuan Queypo, Gouernador del Arçobiſpado, y Oydor en la Chancilleria, repreſentando las neceſsidades que V. Mageſtad tenia por la detencion de la Flota, vino con el mayor guſto en lo que por parte de V. Mageſtad pedia preſtado, que fueron dos mil ducados de ſu Meſa capitular, y dos mil de la fabrica, reſpondiendo en vna miſma

ma estafeta, y executando en quanto fue de su parte lo que mandaua V. Magestad por su carta.

Por todo lo qual suplican humildemente a V. Magestad sea seruido de remediar las grandes necessidades que oy padecen, respeto del poco caudal de sus Prebendas, siendo tan grandes sus obligaciones; concediendoles los 25U. marauedis que faltan a cada Prebenda para llegar a los 100U. que el Cardenal don Fernando Niño de Gueuara informó tenian, en aquel tiempo necessidad para su congrua sustentacion, destribuydos cō la calidad que los dos aumentos antecedētes. Siruiendo del mayor exemplar a V. Magestad el vér que los señores Reyes Felipe Segundo y Tercero, gloriosos, abuelo y padre de V. Magestad, llegaron a darles 75U. marauedis de aumentos para cumplir con la obligacion de su Real conciencia, y cō la Bula del Sumo Pontifice Inocencio Octauo, dexando para V. Magestad el cumplimiento della en quanto a esta cantidad, y abierto camino para que cō su grādeza, y zelo santo del mayor aumento de sus Iglesias, y Culto Diuino, les haga maiores mercedes, como lo esperan.

Y siruiendose V. Magestad de conceder los dichos 25U. marauedis por Prebenda, que montan para toda la mesa capitular 800U. marauedis, y hazen 23U532. reales y 14. marauedis, se ha de seruir tambien V. Magestad que se libren en las rentas de la quarta dezimal: porque amas de estar librados en ella los dos aumentos referidos, tambien ay lugar para esta pequeña cantidad, porque las creces de la quarta dezimal han sido tan grandes que han dado lugar para que V. Magestad aya librado en ellas grandes aumētos. En ellas está librada la fundacion del Colegio Real, que mandó hazer el señor Emperador, y se lés hā dado dos vezes aumentos. Al Abad y Canonigos de la Iglesia Colegial de San Saluador aumentó V. Magestad 200U. marauedis, y cierta cantidad de trigo en cada vn año. A los Beneficiados del Arçobispado, siendo la fun

dacion

dacion y dotacion que hizo la ereccion 12U.mara uedis, se les ha aumentado hasta 24U.marauedis, y tres cahizes de trigo, y vno de ceueda. Y a los Beneficiados de la ciudad de Granada, y de la Vega, y Sierra se les ha aumentado hasta 34U. marauedis, y dos cahizes de trigo, y vno de ceuada. Y a todos los Curas del Arçobispado ha mas de cien años q̃ se les dan a cada vno 3U.marauedis cada año.

Y sin embargo de todas estas cātidades, que son tan considerables, con el santo zelo de nuestro Prelado, y grande cuydado de su Gouernador, estan reparadas todas las Iglesias del Arçobispado, y proueydas de los Ornamentos necessarios, y en este presente año se està acabando la Iglesia de la Madalena, parroquia de aquella ciudad, la mas suntuosa, y estas cantidades se han gastado y se gastan de las creces de la quarta dezimal.

Las quales, hablando con todo el rigor del derecho, y conforme lo dispuesto por los Sagrados Canones, especialmente por el Sagrado Concilio Tridentino, se deuian adjudicar a la Mesa capitular de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada: porque dispone, que si en alguna Iglesia Catedral las Prebendas della fueren tan tenues, que no sean bastantes para el sustento de los Prebendados, cōforme a su abito y calidad, y a la de los lugares dōde estan, que se anexen a las dichas Prebendas Beneficios simples de las Diocesis. Y si esto no bastare, y las Prebendas de la Catedral fueren muchas en numero, puedan suprimir algunas dellas, aplicando su renta a las que quedaren, dexando siempre numero competente de Prebendados, conforme a la calidad de las Catedrales. Esto con consentimiento de los Patronos. Y esta supresion ya la executò el Sumo Pontifice Clemente VII. a instācia del señor Emperador, como queda dicho: porque auiendo de ser las Prebendas conforme a la ereccion 90. quedaron en 31. *Sess. 24. cap. 15.*

Resta aora hazer la anexion de los Beneficios q̃ queria poner por obra el Arçobispo don Iuan Mē-

dez de Saluatierra, y aunque realmente no se hizo suprimiendo los Beneficios que entonces auia, la hizieron los señores Reyes, dando al Cabildo aumentos en las creces de la quarta dezimal, suprimiendo los Beneficios que dellas se auian de fundar: porque dispuso la creccion, que a cada Beneficio de los fundados se le diessen 12ÿ. marauedis de renta de la dicha quarta dezimal, y si sobrauan marauedis que llegassen a cantidad de 12ÿ. ipso facto, fuesse visto quedar fundado otro Beneficio, y tantos quantos 12ÿ marauedis huuiera. Y si no llegauan al dicho numero se aplicassen a las fabricas de las Iglesias las dichas creces.

Y siendo asi que las supercrecencias han sido tan grandes, como està ya dicho, y ni los señores Reyes, progenitores de V. Magestad, ni V. Magestad han nombrado los tales Beneficios, que ipso iure estauan ya fundados. Bien se ajusta lo que dispone el Sagrado Concilio de Trento, porque viene a ser lo mismo aplicar las rentas que auian de seruir para Beneficios simples, o suprimir los dichos Beneficios, anexando sus rentas a la Mesa capitular. Con lo qual queda manifiesto el derecho grande que tiene a las supercrecencias de la dicha quarta dezimal, donde puede V. Magestad con todo rigor de derecho, siendo seruido librar los 25ÿ. marauedis que el Cabildo suplica a V. Magestad le haga merced.

Y si a V. Magestad le pareciere que la quarta dezimal, respeto de tener tantas obligaciones, no es bien cargarla de otras nueuas por aora; tiene V. Magestad otra hazienda muy considerable de donde se puede socorrer la necessidad que el Cabildo tiene, no solamente en la cantidad de los 25ÿ. marauedis que suplica a V. Magestad, si no en otra mayor, como lo espera de su grandeza, y santo zelo del mayor aumento del Culto Diuino, y de sus Capellanes. Esta hazienda (señor) es la mayordomia de las Alpujarras, que se compone de la tercera parte de todos los diezmos, porque las dos partes son

C de

de V. Mageſtad, por eſpecial conceſsion de la Santidad de Alexãdro Sexto. Y deſtos diezmos no tiene parte la Meſa capitular, y por eſte reſpeto puede tener algun derecho, a que dellos le haga V. Mageſtad merced de aumentarla, porque eſta tercera parte la ſeñalò el Sumo Pontifice para la edificacion y reparos de las Igleſias. *Tertia parte dictarum decimarum, Eccleſijs inibi conſtituendis, & edificandis, & iam conſtitutis, & edificatis, quibus dictæ decimæ de iure deberentur, pro illarum dote remanente.* Y no ſolamente eſtan edificadas, ſi no reparadas, y proueydas de todo lo neceſſario, cõ la vigilãcia y cuydado de nueſtro Prelado, y de ſu Gouernador, los quales cõ mucho acuerdo han ſocorrido y ſocorren otras neceſſidades deſta hazienda, deſpues de auer cumplido con ſus obligaciones, porq̃ tiene para todo. Y aſsi puede V. Mageſtad con toda ſeguridad librar al Cabildo en eſta mayordomia de las Alpujarias el aumento que ſuplica a V. Mageſtad le haga merced, con la miſma facultad y derecho que V. Mageſtad tuuo para librar los dos aumentos referidos en la quarta dezimal, por ſer V. Mageſtad como es vnico patron de las Igleſias del Reyno de Granada, y de ſus haziendas Eccleſiaſticas, que ſe deſtribuyen en fabricas y obras pias.

Conſta de ſu Bula dada en Roma año de 1500. primero de Iulio.

Y conſtando por tantos informes como en virtud de Reales Cedulas hizieron perſonas tan grãdes de la neceſsidad que el Cabildo tenia de que ſe aumentaſſen ſus Prebendas, ſiendo la que oy padece, no ſolamẽte tan grande, ſino mucho mayor, como la experiencia lo enſeña, bien puede V. Mageſtad hazer merced al Cabildo del aumento, ſin que preceda nueua cedula de informe para coſa tã cierta y verdadera, pretendiẽdo en eſto no eſcuſar las cedulas de informe, ſi V. Mageſtad fuere ſeruido de deſpacharlas, que para el Cabildo ſerâ ſingular merced, ſi no euitar las dilaciones grandes que ſe ocaſionan aguardando a que reſpondan las perſonas a quien V. Mageſtad puede mandar hagã los informes, para verificar lo que el Cabildo refiere

en ſu memorial, ſiẽdo todo cierto y verdadero, como cõſta de los papeles, informaciones, y teſtimonios que en eſta razon tiene preſentados en la Secretaria del Real Patronato.

El Dean y Cabildo eſpera del Catolico pecho de V. Mageſtad, y del ſanto zelo con que aumenta el Culto Diuino, y de la grandeza cõ que haze mercedes a ſus Capellanes, le hará merced deſte aumẽto, porque es muy del ſeruicio de Dios nueſtro Señor, y cumplimiento de la Real conciencia de V. Mageſtad, aumẽto de ſu Real Patronato, para que las prouiſiones de las Prebendas ſean dignas de la grandeza y Mageſtad de Rey el mas Grande, y reconocidos los Prebendados a beneficio tan ſingular, continuarán con nueuo feruor ſuplicar (como tienen obligacion) a Dios nueſtro Señor proſpere y guarde la Real perſona de V. Mageſtad dilatados ſiglos, para mayor bien de ſu Igleſia Catolica, amparo y vnica proteccion de la verdadera Religion Chriſtiana, poſtrando a ſus Reales plantas los innumerables enemigos que oy tiene, y para mayor dilatacion de la grandeza de ſu Real Corona, y eſclarecida Caſa de Auſtria, ſiempre invicta. Aſsi ſea como a ſu Diuina Mageſtad ſe lo ſuplican.

El Dean y Cabildo de la Santa Igleſia Metropolitana de Granada.

Capellanes de V. Mageſtad, que ſus reales manos beſan.

Y en ſu nombre.

El D. Barrientos de la Torre.